

#2217

100-30/36

P/4900



Proyecto de ley que regula el Pro-  
cedimiento de embargo prac-  
ticado por los acreedores de con-  
tratos de trabajos públicos.

6 Papeas

U-11

Apote 1<sup>a</sup> dis. Dic - 2 - 1936



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 27853

Ciudad Trujillo, R. D.,  
30 de noviembre, 1936.-

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Con motivo de ciertos procedimientos de embargo retentivo practicados por los acreedores de contratistas de trabajos públicos, se ha sentido la urgente necesidad de una legislación que proteja, de un modo eficaz y sin procedimientos dilatorios, a los obreros y a las personas que hayan suministrado materiales para la ejecución de las obras. La disposición del artículo 1798 del código civil, dictada para las relaciones entre particulares y que constituye el derecho común, no satisface las exigencias de este servicio público, que requiere ante todo perfecta regularidad en su funcionamiento.

Lema de la administración que presido ha sido y es en todos los instantes ofrecer la protección más amplia a la clase trabajadora, que vivifica el país y lo enaltece con su esfuerzo; y consecuente con ese modo de pensar, deseo satisfacer la necesidad apuntada, corrigiendo la gra-

006718  
11/4900

ve injusticia a que se presta la situación actual en perjuicio de los obreros, protegiendo a la vez como es debido a quienes ofrecen créditos a los contratistas para la ejecución de obras públicas.

El proyecto de ley que con este mensaje me place presentar a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, se inspira en la ley francesa del 25 de julio de 1891 y sus antecedentes; y tiene por objeto impedir que sean embargados en perjuicio de los obreros y de los proveedores de materiales los valores adeudados a los contratistas, asegurándoles por este medio la preferencia en el pago de sus créditos.

La administración pública, aunque no asume ninguna responsabilidad frente a los obreros y a los proveedores de materiales que han tratado con los contratistas, tiene interés en que, al efectuar los pagos, no surjan contestaciones ni entorpecimientos, y en que el contratista cumpla sus obligaciones hacia las otras personas que han participado, directa o indirectamente, en la ejecución de las obras. Por eso, el proyecto atribuye a la oficina administrativa correspondiente la facultad de pagar de oficio, por cuenta de los contratistas o adjudicatarios, el salario de los obreros y el costo de los mate-

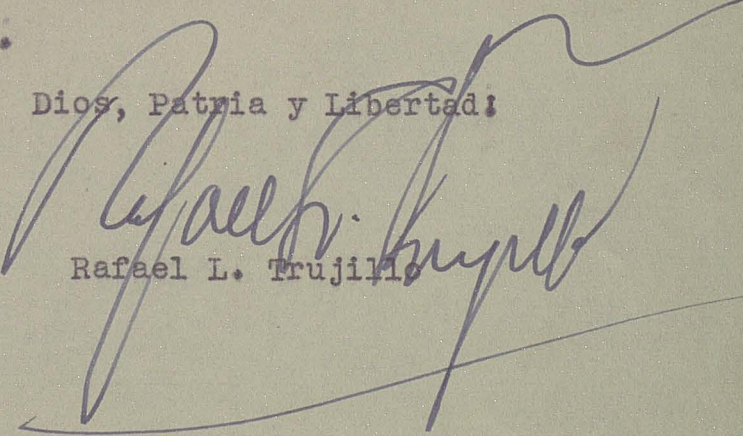
riales, sin tener en cuenta ningún acto de cesión o embargo retentivo que se le haya notificado, los cuales, conforme al proyecto, no pueden producir ningún efecto contra ellos.

El mismo proyecto consagra, lo que es evidentemente justo, un derecho de preferencia para el salario de los obreros.

Esta ley en nada perjudica los intereses legítimos de los demás acreedores de los contratistas, toda vez que se les reserva el derecho de embargar la diferencia que resulte después de pagados los salarios de los obreros y el costo de los materiales empleados en las obras. Esa diferencia es la que realmente entra en el patrimonio del contratista, como parte de la garantía común de sus acreedores ordinarios; mientras que a los obreros y proveedores se les reconoce el privilegio natural que ellos tienen sobre el precio de la obra, a cuya ejecución contribuyen con el aporte de sus servicios o de sus materiales.

La medida es, pues, de amplia justicia y previsión social, y se recomienda por sus propios méritos a la sanción legislativa.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

1<sup>a</sup> Dic. Dic. 2/36 - apron  
2 7 3/36 - Cepobod

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las sumas que se adeuden o que pudieren adeudarse a contratistas o adjudicatarios de obras que tengan el carácter de trabajos públicos no podrán ser cedidas ni embargadas en perjuicio de los obreros o de las personas que hayan suministrado materiales u otros objetos empleados en la ejecución de dichas obras. En consecuencia, los embargos y cesiones de esas sumas sólo se aplicarán a los balances que resulten a favor de los contratistas o adjudicatarios, al recibirse las obras y después de cubiertos los salarios de los obreros y el precio de los materiales suministrados.

Art. 2.- Los salarios de los obreros serán pagados con preferencia al precio de los materiales.

Art. 3.- La oficina administrativa correspondiente podrá pagar de oficio, por cuenta de los contratistas o adjudicatarios, el salario de los obreros y el costo de los materiales empleados en la ejecución de trabajos públicos, aunque esta facultad no le haya sido reservada expresamente en los pliegos de condiciones o en los contratos.

DADA, etc., etc.

1080

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Diciembre 3 de 1936.

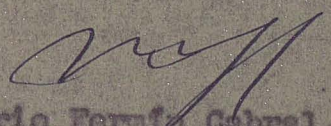
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su ofi-  
cio # 27353 de fecha 30 de noviembre del año 1936, ane-  
xo al cual vino el proyecto de ley que regula el Proce-  
dimiento de embargo practicado por los acreedores de  
contratistas de trabajos públicos.

Pláceme comunicarle que el Se-  
nado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho pro-  
yecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fi-  
nes constitucionales.

Con sentimiento de la más dis-  
tinguida consideración y respeto, saluda a Ud. atte.

  
Mario Fernán Cabral,  
Presidente del Senado.

FAM/

81/4901

1081

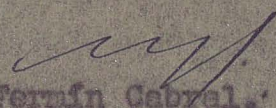
Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Diciembre 3 de 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que regula el Procedimiento de embargo practicado por los acreedores de contratistas de trabajos públicos.

De Ud. atentamente,

  
Mario Fermin Cabral,  
Presidente del Senado.

FAM/

61/4781



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Las sumas que se adeuden o que pudieren adeudarse a contratistas o adjudicatarios de obras que tengan el carácter de trabajos públicos no podrán ser cedidas ni embargadas en perjuicio de los obreros o de las personas que hayan suministrado materiales u otros objetos empleados en la ejecución de dichas obras. En consecuencia, los embargos y sesiones de esas sumas sólo se aplicarán a los balances que resulten a favor de los contratistas o adjudicatarios, al recibirse las obras y después de cubiertos los salarios de los obreros y el precio de los materiales suministrados.

Art.2.- Los salarios de los obreros serán pagados con preferencia al precio de los materiales.

Art.3.- La oficina administrativa correspondiente podrá pagar de oficio, por cuenta de los contratistas o adjudicatarios, el salario de los obreros y el costo de los materiales empleados en la ejecución de trabajos públicos, aunque esta facultad no le haya sido reservada expresamente en los pliegos de condiciones o en los contratos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

Presidente.

Secretarios:

LUNA BOND

MADE IN U.S.A.

7<sup>a</sup> LEGISLATURA, año de 1906

REGISTRADA AL No 2476

en el folio ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina & razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo... 3 de ...  
Jefe de las Oficinas del Senado.

*M. M. Amador*



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,  
Febrero 16 de 1937.

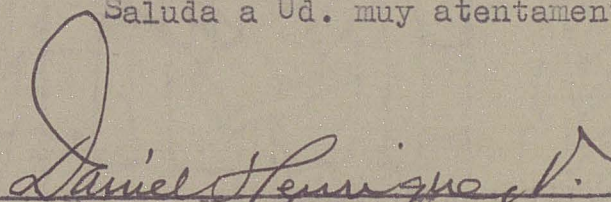
912

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complazco en acusarle recibo de su oficio #1081 de fecha 3 de Diciembre de 1936, aprobado por el Senado; y me place comunicar a Ud. que dicho proyecto de ley fué aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



---

Daniel Henriquez, V.  
Presidente de la Cámara de Diputados.

10/1/38